



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 202- 2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 14 de junio de 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**VISTO:** El Informe N.º 170-2024-MDSJL/GDH-SRC, de la Subgerencia de Registro Civil; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N.º 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se establecen normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, los actos administrativos deben ceñirse a los principios de legalidad y debido procedimiento regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y adecuarse a los presupuestos previstos en los numerales 2,3,4 y 5 del artículo 3 del mismo cuerpo normativo;

Que, en la emisión de actos administrativos, se debe tener en cuenta, el numeral 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS, referido a que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia. Asimismo, conforme lo establecido en el numeral 85.1 de su artículo 85, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley;

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresa en el acto administrativo resulta inválido. Así mismo, es facultad de la Administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el orden jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público);

Que, mediante Informe N.º 170-2024-MDSJL/GDH-SRC, la Subgerencia de Registro Civil comunica que cuenta con doscientos setenta y un (271) resoluciones referidas al procedimiento administrativo no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior que fueron emitidas por el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, desde el 23 de febrero al 05 de junio de 2024, en atención a la Resolución de Alcaldía N.º 090-2024-MDSJL, del 31 de enero de 2024 que delegó con eficacia anticipada al 29 de enero



de 2024 la realización de los actos derivados del procedimiento no contencioso antes señalado, sin embargo, la misma fue derogada con la Resolución de Alcaldía N.º 104-2024-MDSJL, del 23 de febrero de 2024;



Que, la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, entre los cuales tenemos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión;



Que, con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto.



Que, de la revisión de la Resolución de Alcaldía N.º 104-2024-MDSJL, del 23 de febrero de 2024, se verifica que en el artículo 12 deja sin efecto entre otras resoluciones a la Resolución de Alcaldía 090-2024-MDSJL, del 31 de enero de 2024, siendo necesario rectificarla a efectos de no invalidar las resoluciones señaladas en el cuadro adjunto del Informe N.º 170-2024-MDSJL/GDH-SRC, de la Subgerencia de Registro Civil



Que, el artículo 212 de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala:

“Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N.º 090-2024-MDSJL, del 31 de enero de 2024 se delega con eficacia anticipada al 29 de enero de 2024 al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica la realización de los actos derivados del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, regulado por la Ley N.º 29227 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS y modificatoria, quedando facultado a declarar la separación convencional y declarar la disolución del vínculo matrimonial;

Que, en ese contexto es necesario emitir un acto administrativo que corrija en relación a lo incurrido, al no alterar el acto administrativo expedido;

Que, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el cual establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”;



Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, la emisión de la Resolución de Alcaldía N.º 090-2024-MDSJL, del 31 de enero de 2024, acto de administración interna que delega facultades al Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica para la realización del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, no vulnera normas de orden público ni afecta derechos o interés de terceros; sin embargo la Subgerencia de Registro Civil al tener entre sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho aprobado por Ordenanza N.º 459-MDSJL, llevar a cabo el procedimiento antes señalado, es necesario derogarla con eficacia anticipada al 05 de junio de 2024, fecha última en que la Oficina General de Asesoría Jurídica resolvió declarar los diversos procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior señalados en el cuadro adjunto del Informe N.º 170-2024-MDSJL/GDH-SRC, de la Subgerencia de Registro Civil;

Estando a lo expuesto, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECTIFICAR** en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N.º 104-2024-MDSJL, del 23 de febrero de 2024, en el siguiente extremo:

**DICE:**

**“Artículo 12.- DEROGATORIAS**

Dejar sin efecto a partir de la fecha, la Resolución de Alcaldía N° 041-2023-A/MDSJL, de fecha 04 de enero de 2023; Resolución N° 222-2023-A/MDSJL, de fecha 10 de febrero de 2023; Resolución de Alcaldía N° 230-2023-MDSJL, de fecha 22 de febrero de 2023; Resolución de Alcaldía N.º 389-2023-MDSJL, de fecha 26 de mayo de 2023, Resolución N.º 090-2024-MDSJL, de fecha 31 de enero de 2024; Resolución N° 096-2024-MDSJL, de fecha 14 de febrero de 2024;”

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 12.-DEROGATORIAS**

Dejar sin efecto a partir de la fecha, la Resolución de Alcaldía N° 041-2023-A/MDSJL, de fecha 04 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía N°222-2023-A/MDSJL, de fecha 10 de febrero de 2023; Resolución de Alcaldía N° 230-2023-MDSJL, de fecha 22 de febrero de 2023; Resolución de Alcaldía N° 389-2023-MDSJL, de fecha 26 de mayo de 2023, Resolución de Alcaldía N° 096-2024-MDSJL, de fecha 14 de febrero de 2024”.

**Artículo 2- PRECISAR** la vigencia de los demás extremos expuestos en la Resolución de Alcaldía N° 104-2024-MDSJL, del 23 de febrero de 2024, de acuerdo a lo precisado en la parte considerativa y resolutive de dicha resolución.



**Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N.º 090-2024-MDSJL, del 31 de enero de 2024, con eficacia anticipada a partir del 06 de junio de 2024, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**Artículo 4.- DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Registro Civil.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente resolución a las unidades orgánicas competentes y a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones de Imagen Institucional su publicación en el portal institucional: [www.munisjl.gob.pe](http://www.munisjl.gob.pe)

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



  
LIVIA ESTHER FLOREZ FERNANDEZ  
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

  
JESÚS MALDONADO AMAO  
ALCALDE